H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
De Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

ARTICULO 1º. Los funcionarios públicos de todos los poderes de la Provincia de Buenos Aires, que contaren entre sus facultades y potestades las de realizar designaciones y contrataciones permanentes o provisorias en la Administración Publica Provincial, tendrán prohibido ejercer dicha facultad en relación a:

A) Parientes propios en razón de la naturaleza en línea recta ascendente o descendente en cualquier grado y en línea colateral hasta cualquier grado

B) Parientes por afinidad en igual medida y grado que el inciso anterior.

C) Cónyuge o conviviente con la que mantuviera unión convivencial.

D) Parientes por consanguinidad de su cónyuge o pareja conviviente con la que mantuviera unión convivencial, en igual grado que en relación a los propios.

ARTÍCULO 2°. La prohibición establecida en el artículo anterior es aplicable a los funcionarios de:

A) Administración central y los organismos descentralizados, incluyendo a las instituciones de la seguridad social.

B) Empresas del estado y sociedades del estado provincial, organismos descentralizados, empresas públicas, sociedades anónimas con participación

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado Provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

c).- Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración Provincial, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado Provincial tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado Provincial tenga el control de las decisiones.

d).- Fondos Fiduciarios integrados total o mayoritariamente con bienes y/o fondos del Estado Provincial.

ARTÍCULO 3º. La prohibición de ejercer designaciones se entiende en igual medida, que la establecida del artículo 1, respecto a los funcionarios con injerencia directa en los nombramientos, entendiéndose por tales a aquellos que tuvieren un cargo superior o pueda ejercer influencia funcional respecto al funcionario que tiene la facultad o potestad de realizar el nombramiento o designación.

A los fines de esta ley se entiende por funcionarios con injerencia directa a los que sin formar parte del organismo o sector en que se realice el nombramiento o contratación tienen en razón de su cargo influencia funcional en el funcionario que detenta la facultad o potestad designatoria.

ARTÍCULO 4º. Queda exceptuados de la prohibición dispuesta en el artículo 1 a los casos en los que:

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. BS. AS.

a).- Las personas que se encontrasen cumpliendo funciones públicas con carácter previo a la designación y/o asunción de los funcionarios mencionados.

b).- Las personas cuya designación estuviese precedida de un concurso público de oposición y antecedentes u otro procedimiento que garantice la igualdad y la selección por mérito o idoneidad

c).- Las personas que accedieron mediante procedimientos electorales.

ARTÍCULO 5°. Un funcionario público no podrá encontrarse en una posición de supervisión directa respecto de una persona con la que posea un vínculo conyugal, de convivencia o de parentesco hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

De producirse esta situación, la autoridad competente dispondrá los traslados necesarios, sin que se perjudique la categoría de ningún funcionario.

ARTÍCULO 6°. Los organismos de control provinciales deberán arbitrar medidas de transparencia y publicidad necesarias para garantizar la observancia de la presente norma.

De verificarse casos violatorios de lo establecido en la presente norma, el organismo de control deberá notificar a la autoridad competente en el plazo de 30 días.

ARTÍCULO 7°. Las designaciones y contrataciones efectuadas en infracción a la norma, deberán ser declaradas nulas de nulidad absoluta y revocarse en sede administrativa, ello sin perjuicio de la validez de los actos realizados por el

F.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
PCIA. BS. AS.

funcionario designado en ejercicio de su cargo y de la responsabilidad que corresponda a quienes las hubieran impulsado, efectuado o participado en ellas.

ARTÍCULO 8°. El funcionario que realizare un nombramiento o contratación en infracción a lo dispuesto en la presente ley será sancionado con la cesantía o exoneración de su cargo, conforme al régimen establecido en la Ley N.° 10.430.

ARTÍCULO 9°. La presente ley entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°. Las personas cuyas designaciones se encuentran alcanzadas por las prohibiciones establecidas en la presente ley, deberán desvincularse en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 11°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Vanesa Zuccari
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto terminar con el nepotismo en la administración pública provincial.

El nepotismo es definido por la Real Academia Española como la "Desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos". El nepotismo constituye un grave problema jurídico e institucional para nuestro país, potenciado por el actual escenario institucional, por lo que debe ser abordado con una normativa clara y contundente para erradicarlo.

En este sentido, el proyecto tiene como fin promover la transparencia en las designaciones y nombramientos del sector publico provincial y para ello, se establece una serie de prohibiciones en el nombramiento de parientes consanguíneos, cónyuges, parientes por afinidad, unión convivencial parientes de esta y por adopción, tanto del funcionario con potestad de para efectuar nombramientos y designaciones, como de aquel funcionario que tuviere a través de su posición injerencia en la designación de personal.

La excepción a lo expuesto está dada para quienes se encontraren cumpliendo funciones públicas con carácter previo a la designación o asunción de los funcionarios mencionados, o cuya designación estuviese precedida de un concurso público de oposición y antecedentes u otro procedimiento que garantice la igualdad y la selección por mérito o idoneidad o las personas que accedieron mediante procedimientos electorales

Asimismo, se prohíbe que un funcionario se encuentre supervisado directamente por un pariente, disponiendo, en este tipo de casos, que se efectuen los traslados correspondientes.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

La presente iniciativa amplía y comprende también otros supuestos y establece sanciones específicas en caso de incumplimiento, sanciones que únicamente pueden imponerse por ley.

Es pertinente señalar que para justificar la designación de nombramientos de familiares en cargos públicos muchas veces se utiliza el criterio de "confianza". Sin embargo. Es justamente la confianza, con la ciudadanía y con otros funcionarios, lo que se rompe cuando se utiliza la función pública para obtener ganancias privadas, para amigos y/o parientes.

La Constitución Nacional en el art. 16 establece el principio de igualdad ante la ley y la idoneidad como única condiciona para acceder a los empleos, al establecer que ""La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento; no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas"

En línea con lo expuesto, es nuestro deber como legisladores establecer una normativa provincial que tenga por fin evitar los favoritismos y la contratación de parientes en el sector público provincial y avanzar en la profesionalización de la Administración Pública.

En razón de lo expuesto, solicito a mis compañeros la aprobación del presente proyecto Ley.

Vanesa Zuccari
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires